



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular No.11001 4189 034 **2023 00906** 00

De entrada, se advierte que la acción impetrada debe ser rechazada por las razones que se presentan a continuación:

El artículo 12 del Código procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece que *“Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás. Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil. Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente”*.

Para el presente asunto, pretende la parte demandante que se libere mandamiento ejecutivo contra la señora LADY JOHANNA FLOREZ RONDEROS por el concepto de un porcentaje dejado de pagar por la prestación de servicios profesionales inmersos en un contrato de prestación de servicios, por lo tanto, es evidente que estamos frente a un proceso ejecutivo laboral de mínima cuantía, cuyo conocimiento le corresponde a los Jueces de Pequeñas Causas laborales de esta ciudad, de conformidad con el artículo 12 del Código procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En consecuencia, se rechazará la presente demanda por competencia, y se ordena remitirla a los Jueces de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar la falta de competencia y, en consecuencia, **RECHAZAR** la presente demanda.

SEGUNDO: REMITIR la demanda y sus anexos al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia de la ciudad, para que sea sometida a reparto entre todos los **Juzgados de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad.**

NOTIFÍQUESE,

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez



**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.02
Hoy, 23 de enero de 2024.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria